Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

24 de septiembre de 2014

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 31 – 2014

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

Harry O. Vega Díaz
Director

PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE BONOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El 22 de julio de 2013, el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 66-2013. La Exposición de Motivos de la citada Ley declara que la legislación aprobada está dirigida a lograr la estabilidad económica que necesita el País, por lo que dispone varias medidas de control del gasto gubernamental relacionadas con el pago de bonos de productividad.

Cónsono con sus propósitos expresos, la Ley Núm. 66, *supra*, prohíbe el otorgamiento de bonos de productividad, o bonos por cualquier otro concepto, a los contratistas y funcionarios de las agencias, corporaciones, administraciones o autoridades e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén investidos de parte de la soberanía del Estado, incluyendo, pero sin limitarse, a altos directivos, personal de confianza y gerenciales.

La Ley Núm. 66, *supra*, además, establece medidas categóricas para evitar el otorgamiento inadecuado de los bonos de productividad en los casos específicos autorizados. Sobre el particular, dispone que aquellos empleados que ocupan puestos en las agencias, corporaciones, administraciones o autoridades e instrumentalidades públicas que no están investidos de parte de la soberanía del Estado, incluyendo a los empleados en el servicio de carrera, irregulares, los que prestan servicios por contrato, los de nombramiento transitorio o en periodo probatorio, podrán recibir un bono de productividad sólo previa evaluación y aprobación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración en Recursos Humanos (OCALARH).

En cumplimiento con el mandato establecido mediante el Artículo 2, Inciso (a) de la Ley Núm. 66, *supra*, el 9 de septiembre de 2014, la OCALARH promulgó el **Reglamento Para la Prohibición y Regulación de Bonos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8517**.

Este Reglamento contiene las guías que serán consideradas por los Organismos Gubernamentales proponentes del pago de bonos de productividad o por cualquier otro concepto. El mismo incluye, en términos generales, lo siguiente:

1. Cuantía máxima de los bonos de productividad, o por cualquier otro concepto;

2. guías que deberán ser consideradas para el desarrollo de las normas para el otorgamiento de bonos de productividad, o por cualquier otro concepto, utilizando, pero sin limitarse, los criterios medibles de ejecución, orden y disciplina;

3. proceso de solicitud de evaluación y aprobación por la OCALARH, previo a el otorgamiento de bonos de productividad o por cualquier otro concepto; y

4. los criterios de evaluación utilizados por la OCALARH al considerar las solicitudes que se presenten para aprobación de los bonos propuestos.

La promulgación de dicho Reglamento no exime sobre el cumplimiento previo de las disposiciones de la Ley Núm. 66, *supra.*

Dicho Reglamento se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.ocalarh.pr.gov y en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Las Autoridades Nominadoras serán responsables de hacer llegar este Memorando Especial a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos, Relaciones Laborales, Finanzas y Presupuesto, para información y futura referencia.